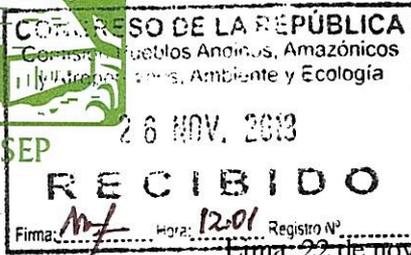


ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



24698

Rv. 240594



ARPI - SC
ANAP
CARE
CECONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SC
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM
FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO (ORAI)
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONAY
FECONACURPI
FECOMBU
FEPIKRESAM
OAGP
ORDIM

CODEPISAM
CEPOA
FEKIH
FERIAAM
FERISHAM
FEPIKBHSAM
ORDISAM

ORPIAN-P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

ASOCIADOS DIRECTOS
COMARU

Lima, 22 de noviembre 2018

Carta N°405 -2018 -AIDSESEP

Señor:

WILBERT ROZAS BELTRAN

PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUEBLOS ANDINOS AMAZONICOS AFROPERUANOS DE AMBIENTE Y ECOLOGIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

PRESENTE.-

Asunto: Petición de Consulta Previa del Dictamen recaído en PL "Ley de fortalecimiento de PERÚPETRO S.A.", N° 2145-2017-PE "Ley de promoción de la Industria de Hidrocarburos", para reformar la Ley Orgánica de Hidrocarburos. **Por especialidad solicite la derivación a la CPAAAAE para dictaminar.**

Es grato dirigirme a Ud., a Nombre del Consejo Directivo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana-AIDSESEP, Organización Indígena Nacional, que representa a los pueblos indígenas de la amazonia 09 regionales, 109 federaciones y 1809 Comunidades Nativas; para saludarlo y desearle que tenga éxitos en su gestión.

El objeto de la presente es **solicitar a la Comisión de Pueblos Andino Amazónico Afroperuano de Ambiente y Ecología-CPAAAE, lo siguiente:**

a. **Que realice el proceso de consulta previa del Dictamen de la referencia,** debido a las siguientes razones:

1. **La falta del cumplimiento de la consulta previa al otorgamiento de lotes petroleros.**

Las actividades de hidrocarburos realizan en diferentes zonas del Perú, siendo uno de ellos, los territorios indígenas. Estas concesiones no han pasado por consulta previa, libre e informada, para otorgar los permisos necesarios, contemplados en el Convenio 169 de la OIT, en el artículo 6 y 15. Los que incumplen en el Poder Ejecutivo. Y el PL cuestionado no lo prevé.

2. **La falta del cumplimiento de la consulta previa legislativa.**

Es obligación del Estado de consultar medidas legislativas respecto a las decisiones que se tomen sobre sus territorios.

3. **Sobre el Dictamen de los Proyectos de Ley**

Las modificaciones que propone el Dictamen de la referencia, representan cambios en la forma como se van a desarrollar las concesiones de los lotes de hidrocarburos, por lo tanto, se trata de medidas legislativas que impactarían en los derechos de los pueblos indígenas, así como en el uso de nuestros territorios, es decir afectarían directamente a



AIDSESEP

ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

los pueblos indígenas, motivo por el cual esta propuesta debe ser consultada y respetar el marco legal internacional del cual el Perú es parte.

b. Que por especialidad solicitar la derivación del PL 2145-2017-PE

De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, en cuanto corresponde a la derivación de las iniciativas legislativas a las Comisiones debe aplicarse el criterio de especialización. Cuya solicitud realizada por Comisión determinada será resuelta por el Consejo Directivo, con la posibilidad de acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la segunda Comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días útiles.

Que, con el informe emitido del Ministerio de Cultura, frente a este Proyecto de Ley y en relación a la formulación de observaciones realizadas por AIDSESEP, frente a la carencia de la consulta previa, y considerando que su despacho, que tiene competencia directa en materia de derechos de pueblos indígenas, medio ambiente y ecología, adopte las medidas pertinentes a efectos de asumir la competencia del proyecto de ley N° 2145-2017-PE mencionado, a efectos de analizar, debatir y emitir el dictamen correspondiente, bajo la fórmula de pedir por extracción de materia, que se comprende en la normativa legislativa y es usual en el Congreso de la Republica.

En consecuencia, el Dictamen recaído en los proyectos de ley se tiene que poner en conocimiento de las organizaciones indígenas como instituciones representativas indígenas e iniciar el proceso de consulta respectiva.

Finalmente, para efectos de las coordinaciones y/o adoptar acciones con respecto a nuestra solicitud, sírvase comunicarse a: AIDSESEP Dirección: Av. San Eugenio N° 981. Santa Catalina. Lima. Correo E.: aidesen@aidesen.net.pe. Teléfonos: 4717118.

Sin otro particular, quedamos a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,



Lizardo Cauper Pezo
Lizardo Cauper Pezo
Presidente de AIDSESEP

ARPI - SC

ANAP
CARE
CECONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SC

CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM

FENAMAD

COHARYMA
COINBAMAD

ORPIO (ORAI)

ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONAY
FECONACURPI
FECOMBU
FEPIKRESAM
OAGP
ORDIM

CODEPISAM

CEPQA
FEKIHD
FERIAAM
FERISHAM
FEPIKBHSAM
ORDISAM

CORPIAA

FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

ASOCIADOS DIRECTOS

COMARU